

N.º 15/22.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

SRES./AS. CONCURRENTES

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA
ACCIDENTAL
D.ª M.ª ISABEL ALBÁS VIVES

Ilmos./as. Sres./as. Ttes. de Alcalde
D.ª BLANCA TORRENT CRUZ
D. SALVADOR FUENTES LOPERA
D. MANUEL RAMÓN TORREJIMENO MARTÍN
D.ª M.ª ANTONIA AGUILAR RÍDER
D. BERNARDO JORDANO DE LA TORRE
D. ANTONIO ÁLVAREZ SALCEDO
D.ª M.ª EVARISTA CONTADOR CONTADOR
D.ª LOURDES MORALES ZARAGOZA

Sres./as. Concejales

D. MIGUEL ÁNGEL TORRICO POZUELO
D.ª CINTIA BUSTOS MUÑOZ
D.ª M.ª ISABEL BAENA PAREJO
D. JOSÉ ROJAS DEL VALLE
D.ª CARMEN VICTORIA CAMPOS BAZÁN
D. JOSÉ ANTONIO ROMERO PÉREZ
D.ª ALICIA MOYA MESA
D. VÍCTOR MANUEL MONTORO CABA
D.ª CARMEN GONZÁLEZ ESCALANTE
D. JOAQUÍN DOBLADEZ SORIANO
D.ª M.ª LUISA GÓMEZ CALERO
D. PEDRO GARCÍA JIMÉNEZ
D.ª ALBA M.ª DOBLAS MIRANDA
D. ANTONIO DE LA ROSA PAREJA
D.ª PAULA DE LOS ÁNGELES BADANELLI
BERRIOZÁBAL
D. RAFAEL SACO AYLLÓN
D.ª CRISTINA PEDRAJAS RODRÍGUEZ
D.ª ANA MERCEDES MUÑOZ CASADO
D. DAVID DORADO RÁEZ

Sra. Interventora General Municipal
D.ª PALOMA PARDO BALLESTEROS

Jefa Unidad Administrativa de la
Secretaría del Pleno

D.ª Mercedes Ruiz Pérez

Secretario General del Pleno

D. VALERIANO LAVELA PÉREZ

En la ciudad de Córdoba, siendo las once horas y cincuenta y dos minutos del día dos de noviembre de dos mil veintidós, se reunió, en primera convocatoria en el salón de Plenos, el Excmo. Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental con la asistencia de los/as Señores/as anotados al margen, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy.-

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día confeccionado para esta sesión, en la que se adoptan los siguientes acuerdos:

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental en nombre de todos los grupos municipales traslada el pésame al Excmo. Sr. Alcalde, D. José M.ª Bellido Roche, por el fallecimiento de su madre.-

- I -

PARTE RESOLUTIVA

N.º 281/22.- ÓRGANO DE
GESTIÓN TRIBUTARIA.- 1.
DICTAMEN DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RECURSOS

HUMANOS, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE 27/10/22, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023.-

Se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, incluido el emitido con fecha 27/10/22 por la Adjunta a la Secretaría General del Pleno y el Dictamen de la Comisión Permanente de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública, de fecha 27/10/22, de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Córdoba, para el ejercicio económico 2023.-

[SE PRODUCE DEBATE].-

Así mismo se conocen las enmiendas presentadas al expediente de Ordenanzas Fiscales, que a continuación se detallan:

19 Enmiendas presentadas por el grupo municipal IU Andalucía y Podemos, del siguiente tenor literal:

“I. TASAS

ENMIENDA NÚMERO 1. O.F. NÚM. 101.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS, COCHES DE CABALLOS Y TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES.-

Objeto de la Enmienda:

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.-

Enmienda de sustitución:

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa, excepto en el caso de los servicios de revisión de vehículos, cuando esta revisión haya sido abonada pero no realizada en el año anterior, por causa totalmente ajena al propietario de vehículo, en cuyo caso no se tendrá que abonar de nuevo en el año en curso.-

Justificación:

Hay un gran porcentaje de autotaxis que no pudieron realizar la revisión de sus vehículos en este año 2022 por causas totalmente imputables al Ayuntamiento, pero han abonado sus tasas. Ahora se les dice que tendrán que abonarlas de nuevo en el 2023 sin que hayan recibido este servicio en el presente año. Para los que, llegado el 31 de diciembre de 2022, no hayan recibido el servicio de revisión, no se les debe cobrar el próximo, por considerar que ya lo han abonado en el ejercicio anterior.-

ENMIENDA NÚMERO 2. O.F. NÚM. 405.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA -

Objeto de la Enmienda:

ANEXO I. Tarifa n.º 1. Epígrafe 3. VENTA PRENSA

	Categoría Fiscal			
	Por cada m ² o fracción y año. Euros			
	1 ^a	2 ^a -3 ^a	4 ^a -5 ^a	6 ^a -7 ^a
3 VENTA PRENSA	313,37	123,98	55,06	33,95

Enmienda de sustitución:

	Categoría Fiscal			
	Por cada m ² o fracción y año. Euros			
	1 ^a	2 ^a -3 ^a	4 ^a -5 ^a	6 ^a -7 ^a
3 VENTA PRENSA	60	30	20	10

Justificación:

La venta de prensa en papel ha disminuido drásticamente en estos últimos años, y especialmente en la pandemia y a partir de ahí, con el desarrollo de la prensa digital. Los vendedores de kioscos están teniendo serios problemas para subsistir, lo que se refleja en que ya apenas quedan 50 abiertos en la ciudad. La presión fiscal hace que de muchos se planteen el cierre al tener que abonar más de 200 € mensuales. Por ello, creemos necesario rebajar sustancialmente esta tasa, aunque mantener la proporcionalidad a la categoría fiscal de la zona donde se encuentre ubicado el kiosco de prensa.-

ENMIENDA NÚMERO 3. O.F. NÚM. 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO.-

Objeto de la Enmienda:

Artículo 5º.- Pago

Apartado 1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados, cuyo horario es único e ininterrumpido, únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aun cuando corresponda al mismo día, a excepción de la visita al Parque Zoológico, cuyo horario es único e ininterrumpido.-

Enmienda de sustitución:

Apartado 1.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados, durante todo el horario, tanto de mañana y tarde, que dicho espacio permanece abierto durante el día en cuestión. Consiguientemente, habrá

de satisfacerse el importe establecido sólo una vez en el día, al igual que la visita al Parque Zoológico, cuyo horario es único e ininterrumpido, aun cuando la visita se realice partida en dos tramos.-

Justificación:

De esta forma se facilita al visitante que desea realizar la visita a última hora de la mañana, que pueda hacerlo, con la tranquilidad de que puede regresar en la tarde para completarla, sin tener que abonar una nueva entrada.-

ENMIENDA NÚMERO 4. OF. 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO.-

Objeto de la Enmienda:

Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a los epígrafes 10 y 11 de la Tarifa 1. 3ª días de entrada gratuita.-

Enmienda de adición:

Incluir epígrafe d):

“No se estará obligado al pago de la tasa todos los jueves no festivos del año a partir de las 18 horas en horario de invierno y las 12 horas en horario de verano”.-

Justificación:

Fue eliminada para el año 2020. Si ya era necesaria la medida para ser incluida en las ordenanzas fiscales de 2021 y 2022, en estos momentos es fundamental poner en marcha medidas que reactiven el turismo, especialmente con propuestas que inviten a la pernoctación.-

ENMIENDA NÚMERO 5. OF. 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO.-

Objeto de la Enmienda: Anexo I, Tarifas, Tarifa 3.- Visita a los jardines del alcázar con espectáculo de luz y sonido.-

Enmienda de adición:

Tarifa 3.- Visita a los jardines del alcázar con espectáculo de luz y sonido.

Entrada general 6,50 €.-

Notas a la Tarifa 3.-

1ª Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas del recinto, entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

- a) Los residentes en el término municipal de Córdoba.
- b) Los niños/as menores de 14 años.

2ª El Delegado responsable de Turismo, en casos debidamente justificados por motivos protocolarios podrá conceder entradas gratuitas a determinados grupos relacionados con el evento, en días y horas determinados.-

3ª Tendrán una reducción del 50 % del importe de la tarifa los miembros de las familias numerosas, cuyo título declarativo expedido por la respectiva administración autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante presentación del citado título, y los titulares de carné de Estudiante.-

Notas a las Tarifas 1, 2 y 3.

1ª Tendrán derecho a la reducción del 50% del importe de las tarifas previstas en esta ordenanza, los paquetes o productos turísticos donde se incluya la visita a un mínimo de dos museos, monumentos o recintos regulados en la misma, siempre que se promocionen y difundan en el producto o paquete turístico de que se trate, previa suscripción de un Convenio de comercialización con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.-

2ª La venta online de las visitas a alguno de los museos, monumentos o recintos previstos en esta ordenanza tendrá una reducción del 5% del importe de la tasa, previa suscripción de un convenio de comercialización. Esta reducción no será acumulable a otras.-

3ª No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.-

Justificación:

Gestionar de manera externa mediante una concesión administrativa, priva al Ayuntamiento de Córdoba de la gestión pública de los ingresos que el espectáculo de luz y sonido de uno de los monumentos más emblemáticos de la ciudad pudiera generar. Con lo que ello significa en el impacto en las cuentas públicas que han de gestionar los servicios públicos de la ciudad de Córdoba, precisamente en uno de los momentos más complicados de su historia reciente social y económicamente hablando.-

ENMIENDA NÚMERO 6. O.F. NÚM. 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO.-

Objeto de la Enmienda: Anexo I, Tarifas, Tarifa 1.- Visitas a los museos y monumentos municipales, Notas a los epígrafes 10 y 11. 4ª. Derecho a reducción del 100 % de la tarifa.-

Enmienda de adición:

Incluir en el régimen de acceso excepcional gratuito a los estudiantes del sistema educativo español y a los mayores de 65 años. (Correlativamente excluirlos del epígrafe reducido).-

Justificación:

Existe el precedente de la gratuidad para los y las residentes en Córdoba, por lo que nada obsta a la aplicación del supuesto a las personas estudiantes del sistema educativo español, cuyo turismo cultural hay que potenciar y que gozan de menor poder adquisitivo por regla general al encontrarse estudiando. La barrera económica es también el motivo de excluir del pago de la tasa a los mayores de 65 años.-

II. IMPUESTOS

ENMIENDA NÚMERO 7. O.F. NÚM. 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 1º.- Tipo de gravamen.-

Enmienda de adición:

Tras el párrafo segundo en el Cuadro que define los Usos establecidos en la normativa catastral, el Valor Catastral y el Tipo de Gravamen:

Incorporar un apartado con el uso de “Actividades de juegos de azar y apuestas” que define el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, con un Tipo de Gravamen del 1,10%, aplicado a partir de un Valor Catastral de 28.505 €.-

Justificación:

El incremento de la fiscalidad para las actividades de juegos de azar y apuestas, que se fundamenta en el artículo 43.2 CE en el que se establece que “competen a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios”.-

La actividad a la que hace alusión esta enmienda produce importantes problemas de salud, sin desdeñar los sociales y económicos.-

ENMIENDA NÚMERO 8. O.F. NÚM. 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 1º.- Tipo de gravamen.-

Apartado 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,05 %.-

Enmienda de sustitución:

Apartado 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,22 %.-

Justificación:

El gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica se ha ido decrementando desde las ordenanzas de 2019 en las que se fijaba el 1,22 % hasta la propuesta de las OOFF 2022 en las que se pretende volver a decrementar en

un 1 % más. El tipo de propiedad rústica en nuestra ciudad determina que no siga el criterio de capacidad económica establecido en la Constitución, dado el carácter latifundista que se observa en la mayoría de estas propiedades. A lo que se suma que es indispensable no aumentar la pérdida de ingresos que financian los servicios públicos, máxime si se tiene en cuenta que la mayor parte de la ciudadanía se halla inmersa en el periodo de crisis económica, social y humanitaria más acusada de la historia reciente de nuestra ciudad.-

ENMIENDA NÚMERO 9. O.F. NÚM. 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Objeto de la Enmienda: ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.-

Apartado 3-

Enmienda de adición:

Apartado 3.- “Se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente”.-

Justificación: El texto permaneció durante muchos años sin cuestionarse hasta que se elimina mediante acuerdo de JGL para las ordenanzas de 2022, justamente cuando se habilita la posibilidad a los Ayuntamientos de gravar las viviendas vacías hasta con el 150 % de recargo.-

ENMIENDA NÚMERO 10. O.F. NÚM. 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 3º.- Bonificaciones.-

Apartado 5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, por la vivienda que se corresponda con la residencia habitual de la familia, siempre que la mayor parte de la unidad familiar esté empadronada en ésta, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral (euros)	Porcentaje de Bonificación	
	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
De 0,00 hasta 27.200	90%	90%
De 27.201 a 100.000	70%	80%

De 100.001 a 200.000	50%	60%
De 200.001 a 300.000	5%	10%

Enmienda de sustitución en los porcentajes de bonificación:

Apartado 5.- Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de titular o cotitular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por la vivienda que se corresponda con la residencia habitual de la familia, tendrá derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral (euros)	Porcentaje de Bonificación	
	Unidad familiar	
	3 hijo/as o menos	Más de 3 hijos o hijas
De 0,00 hasta 27.171,87	90%	90%
De 27.171,88 a 36.227,03	70%	85%
De 36.227,04 a 45.284,75	50%	65%
De 45.284,75 a 54.342,47	30%	45%
De 54.342,48 a 95.400,00	20%	35%

Justificación:

Con la actual redacción se están contrariando los principios de capacidad económica y progresividad fiscal reconocidos en la Constitución Española, puesto que se establece en 300.000 € el tope de valor catastral de las viviendas con derecho a la bonificación y se establecen tramos de porcentajes de bonificación en función de dicho valor catastral. La redacción propuesta, recoge una escala de mayor complejidad que, además de atender mejor el criterio constitucional de progresividad, contempla el valor de la vivienda como índice de poder adquisitivo y capacidad económica. A lo que se añade que, si consideramos que la bonificación atiende al valor medio de la mayoría de las viviendas, deja fuera de la misma aquellas que, efectivamente, constituyen una minoría fuera del alcance de la mayoría, aplicando plenamente el criterio constitucional de capacidad económica.-

ENMIENDA NÚMERO 11. O.F. NÚM. 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 3º.- Bonificaciones.-

Apartado 5.- En la propuesta se suprime el anterior párrafo segundo.-

Enmienda de adición.- Mantener el párrafo segundo del art 3º. “En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos considerándose como valor catastral la suma de ambas.”.-

Justificación.- No se entiende como mera propuesta técnica. En realidad se encubre una bonificación para aquellos inmuebles que sumados sus valores catastrales excedan del ya de por sí elevadísimo límite para la bonificación, en contra del criterio constitucional de capacidad económica.-

ENMIENDA NÚMERO 12. O.F. NÚM. 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 3º.- Bonificaciones.-

Enmienda de adición:

Apartado 9.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto quienes en el año inmediatamente anterior, hayan alquilado el inmueble para uso de arrendatarios beneficiarios de ayudas al alquiler del ayuntamiento de Córdoba durante al menos seis meses y siempre que el contrato de alquiler tenga la duración mínima de un año.-

Justificación: Las personas beneficiarias de ayudas al alquiler encuentran muchas dificultades para encontrar vivienda por la desconfianza de los propietarios arrendadores en la puntualidad de los pagos del ayuntamiento. De esta forma, obtienen un beneficio que les compensa.-

ENMIENDA NÚMERO 13. O.F. NÚM. 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 2º.- Exenciones y bonificaciones, Apartado 1, Letra e):

Enmienda de sustitución:

Sustituir la palabra minusválido y minusvalía por discapacitado y discapacidad -

Justificación:

Adaptar el lenguaje a nuevos valores.-

ENMIENDA NÚMERO 14. O.F. NÚM. 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 2º.- Exenciones y bonificaciones, Apartado 5, Letra c): se establece el porcentaje de bonificación en un 75% de la cuota para los vehículos híbridos.-

Enmienda de sustitución:

Rebajar la bonificación de los vehículos híbridos al 50 % de la cuota.-

Justificación:

De este modo se establece una distinción entre vehículos híbridos y vehículos eléctricos, y, por tanto, una bonificación progresiva en función de la menor contaminación que provoca el uso de una u otra clase de vehículo.-

ENMIENDA NÚMERO 15. O.F. NÚM. 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Objeto de la Enmienda:

Artículo 4º.- Cuotas tributarias.-

Artículo 4- Cuotas tributarias, potencia y clase de vehículo, Apartado A) Turismos.-

Potencia y Clase de Vehículo Euros

A) Turismos:

<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	<i>21,86</i>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>59,04</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>130,33</i>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	<i>162,35</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	<i>202,91</i>

Enmienda de sustitución:

A) Turismos:

<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	<i>24,22</i>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<i>65,40</i>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<i>143,88</i>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	<i>179,22</i>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	<i>224,00</i>

Justificación: Lejos de la propuesta de ir rebajando este impuesto, lo cual se lleva produciendo desde las OOFF de 2020. Se trata de trazar un camino totalmente contrario.-

Si bien es una enmienda que ha de servir como medida pedagógica, siendo inapreciable la subida por vehículo y año. Pero se actúa de manera coherente, trasladando el mensaje de que el uso del coche se penaliza por los efectos

contaminantes sobre la salud, en un momento en el que es de obligado cumplimiento la necesaria adaptación al cambio climático y las medidas para alcanzar los ODS.-

ENMIENDA NÚMERO 16. O.F. NÚM. 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Objeto de la Enmienda: Artículo 3º.- Base Imponible, cuota y devengo: apartado 3.- “El tipo de gravamen será del 3,37 %.-

Enmienda de sustitución:

El tipo de gravamen será del 3,44 %.-

Justificación:

El impuesto ha ido decreciendo desde 2019, justificándose en 2021 y 2022 por la necesidad de reactivación económica, no parece oportuno continuar con el decrecimiento en un impuesto que también ha de generar ingresos para el sostén de los servicios públicos atendiendo al art. 128 de la Constitución y en un momento de expansión de la construcción.-

ENMIENDA NÚMERO 17. O.F. NÚM. 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Objeto de la Enmienda:

Artículo 11º.- Apartado 2. “Se establece una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto en los supuestos de transmisión de la propiedad de la vivienda residencia habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos bienes, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.”-

Enmienda:

2. Se establece una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda residencia habitual y permanente del causante, cuyo valor catastral total (valor del suelo más el de la construcción) sea inferior a 50.000 euros, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.-

Justificación:

La redacción atiende así al criterio de capacidad económica bonificando aquellos supuestos en los que la humildad de la vivienda, por lo que a su valor catastral se refiere, y las circunstancias recogidas de convivencia con el causante

y transmisión familiar, la sucesión mortis causa puede convertirse en una situación perjudicial para el heredero necesitado de vivienda. En la redacción actual se trata de una suerte de continuidad con la gratuidad de las sucesiones, lo que desde el punto de vista del mantenimiento de los servicios públicos y del criterio de capacidad económica reconocido por nuestra constitución es insostenible, más aún en un momento de pérdida de ingresos municipales frente a la necesidad de reforzar el servicio público.-

ENMIENDA NÚMERO 18. O.F. NÚM. 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Objeto de la Enmienda:

Capítulo V.- Deuda Tributaria. Sección Primera.- Cuota tributaria. Artículo 10º.-

Apartado 1.- El tipo de gravamen del impuesto será del 27,52 por ciento.-

Enmienda de sustitución:

Apartado 1.- El tipo de gravamen del impuesto será del 30 %.-

Justificación:

No parece muy conveniente mantener las bajadas realizadas los años anteriores en este impuesto, uno de los más importantes para el presupuesto de cualquier municipio y que además frena la especulación. La bajada del tipo solo beneficia a los tenedores de patrimonio y por tanto es contrario al principio de capacidad económica reconocida por la Constitución.-

ENMIENDA NÚMERO 19. O.F. NÚM. 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Objeto de la Enmienda:

ARTÍCULO 11º.- Apartado 2. (...)

Asimismo, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía.-

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes.-

Enmienda de sustitución:

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al

fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.-

Justificación:

Se precisa equiparar las parejas que libremente han decidido no casarse ni estar inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía, por un básico principio de no discriminación.-“

A continuación se transcriben las 6 Enmiendas presentadas por el grupo municipal Socialista, con el siguiente tenor literal:

“ENMIENDA NÚMERO 1

Llevar a cabo una congelación de los siguientes tributos locales en el expediente de Ordenanzas Fiscales 2023:

- Ordenanza fiscal municipal n.º 300.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tipo de gravamen del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica.-
- Ordenanza fiscal municipal n.º 302.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.-
- Ordenanza fiscal n.º 305.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.-
- Ordenanza fiscal municipal nº306. Impuesto sobre el incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.-

JUSTIFICACIÓN

Ante la situación económica en la que nos encontramos se tiene que reforzar los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Córdoba, y no aplicar reducción de impuestos que afecta a muy pocos contribuyentes (grandes propietarios de inmuebles) como es el caso del IBI de Rústica u otros que aunque afectan a todos los contribuyentes son tan insignificantes que no supone ningún alivio en las economías domésticas.-

ENMIENDA NÚMERO 2

Bonificación IBI viviendas AVRA.-

O.F NÚMERO 300. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Art 3. Bonificaciones. OFF. n.º 300 Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-

Incorporar una bonificación de un 95 % en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana de las viviendas alquiler social que constituye el parque público de viviendas que tiene la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en la ciudad de Córdoba.-

JUSTIFICACIÓN.-

El parque residencial en alquiler que gestiona AVRA en la provincia de Córdoba suma un total de 5.948 viviendas. De ellas, 3.439 se localizan en nuestra ciudad, principalmente en los barrios de Palmeras, Moreras y Guadalquivir.-

El pago del IBI de estas viviendas en nuestra ciudad recae en los inquilinos de las mismas, ya que Avra tiene la obligación de pasarle el recibo una vez se ha liquidado con los Ayuntamientos. Es así en virtud de lo recogido en el art. 63. 2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales: “Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica”.-

Desde hace unos años se vienen recomendando por parte de la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía que se aplique una bonificación de hasta el 95 % del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) a las familias residentes en el parque público autonómico en alquiler.-

En el Pleno de 13 de mayo de 2021 se aprobó una moción conjunta donde se recogía el siguiente acuerdo:

“Instar al Equipo de Gobierno a contemplar en la tramitación del proyecto de aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2022 una bonificación de hasta el 95 % en las viviendas de alquiler social que tiene AVRA en nuestra ciudad.”.-

ENMIENDA NÚMERO 3

Incentivos Fiscales Casco Histórico Córdoba. Hay que poner en marcha medidas que mejoren e incentiven la habitabilidad en el Casco para evitar la despoblación del mismo en unos años.-

O.F NÚMERO 300. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Incorporar una bonificación de 95 % en la cuota íntegra del IBI durante 5 años para vivienda de uso habitual ubicadas en el casco histórico que sean de nueva construcción, que se haya llevado a cabo una rehabilitación integral o se hayan realizado obras de mantenimiento para evitar que suponga el abandono de la misma.-

O.F NÚMERO 305 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, MODULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.-

Gozarán de una bonificación del 25 % al 95 % en la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, históricoartísticas y que se realicen en las viviendas de uso residencial que formen parte del Casco Histórico de esta ciudad.-

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que junto con otras actividades y acciones se lleven a cabo medidas e incentivos fiscales en el Casco Histórico con el objetivo de conseguir un Casco vivo y habitable, tal como se recoge en la moción conjunta aprobada por todos los grupos municipales en el Pleno 17 de septiembre de 2020 y en las recomendaciones que realiza el Consejo del Movimiento Ciudadano en su Dictamen del expediente de OO.FF 2023.-

ENMIENDA NÚMERO 4

Bonificación IBI energías renovables.-

O.F NÚMERO 300. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Art 3. Bonificaciones. OFF. n.º 300 Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Modificar la redacción del punto 6 del Art 3 para ampliar el tipo de inversiones destinado a la producción de energías renovables en las viviendas, que pasaría a tener la siguiente redacción:

“6. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de 10 años, aquellos sujetos pasivos que realicen inversiones vinculadas a la vivienda de su residencia habitual, siempre que se encuentren empadronados en la misma, para la producción de energía renovable destinada al autoconsumo, siempre y cuando dicha inversión haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente”.-

JUSTIFICACIÓN

En la situación actual que nos encontramos en el contexto de la guerra de Ucrania que está suponiendo un incremento en el precio de la luz y del gas que incluso puede suponer problemas de suministro energético para distintos países de la Unión Europea, es fundamental que desde los ayuntamientos fomentemos el uso de las energías renovables y el autoconsumo.-

ENMIENDA NÚMERO 5

Incentivos fiscales a empresas que se instalen en Córdoba para prestar algún tipo de actividad o servicio vinculado directa o indirectamente a la Base Logística.-

O.F NÚMERO 300. IMPUESTO BIENES INMUEBLES.-

O.F NÚMERO 310. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

Se establece una exención conforme ley, de la cuota correspondiente al IAE y al IBI en un periodo de 5 años, para las empresas que establezcan o inicien su actividad en nuestra ciudad y sus servicios estén relacionados directa o indirectamente con la actividad de la Base Logística del Ejército de Tierra.-

JUSTIFICACIÓN.-

La futura instalación de la sede de la Base Logística del Ejército de Tierra en Córdoba va a suponer un impulso para el desarrollo económico y la creación de empleo en la ciudad. Es fundamental llevar a cabo medidas e iniciativas para poder atraer empresas relacionadas con esta actividad económica.-

ENMIENDA N.º 6

Bajada en la tasa por instalación en quioscos en la vía pública destinados a la venta de prensa.-

O.F NÚMERO 405. TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

Disminución de un 30 % de las tarifas de epígrafe 3 VENTA PRENSA de la tarifa nº 1 recogida en el anexo I de la O.F nº 405.-

JUSTIFICACIÓN.-

El sector de la venta de prensa y otras publicaciones, está, desde hace años, inmerso en una crisis estructural que tiene múltiples causas, destacando el cambio en los hábitos de lectura, que se ha visto acentuado durante y a partir del confinamiento por el COVID y que, sumado al acceso gratuito a las publicaciones digitales, ha derivado en una bajada de ventas del 60 % en los últimos 10 años en los quioscos de la ciudad, donde muchos de ellos se han visto obligado a cerrar. Por ello es necesario llevar a cabo incentivos fiscales con el objetivo de impulsar al sector en estos momentos tan difíciles.-“

Tras el debate, se somete a votación, en primer lugar las enmiendas presentadas, en el orden siguiente:

La Enmienda n.º 1 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos se retira.-

La Enmienda n.º 2 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 14 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4) y VOX (2), 5 votos a favor de los representantes de los grupos municipales IU Andalucía (2), Podemos (2) y 1 del

Concejales no adscritos y 8 abstenciones de los representantes del grupo municipal Socialista.-

La Enmienda n.º 3 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es aprobada por mayoría de 26 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), Socialista (8), IU Andalucía (2), VOX (2), Podemos (2) y 1 abstención del Concejal no adscrito.-

La Enmienda n.º 4 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es aprobada por mayoría de 26 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), Socialista (8), IU Andalucía (2), VOX (2), Podemos (2) y 1 abstención del Concejal no adscrito.-

La Enmienda n.º 5 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 14 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4) y VOX (2), 4 votos a favor de los representantes de los grupos municipales IU Andalucía (2) y Podemos (2) y 9 abstenciones de los representantes del grupo municipal Socialista (8) y 1 del Concejal no adscrito.-

La Enmienda n.º 6 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es aprobada por mayoría de 26 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), Socialista (8), IU Andalucía (2), VOX (2), Podemos (2) y 1 abstención del Concejal no adscrito.-

La Enmienda n.º 7 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 14 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4) y VOX (2) y 13 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2), Podemos (2) y 1 del Concejal no adscrito.-

La Enmienda n.º 8 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 15 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), VOX (2) y 1 del Concejal no adscrito, 4 votos a favor de los representantes de los grupos municipales IU Andalucía (2) y Podemos (2) y 8 abstenciones de los representantes del grupo municipal Socialista.-

La Enmienda n.º 9 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 15 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), VOX (2) y 1 del Concejal no adscrito y 12 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 10 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 15 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), VOX (2) y 1 del Concejal no

adscrito y 12 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 11 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es aprobada por mayoría de 13 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2), Podemos (2) y 1 del Concejal no adscrito, 12 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), y 2 abstenciones de los representantes del grupo municipal VOX.-

La Enmienda n.º 12 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 15 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), VOX (2) y 1 del Concejal no adscrito y 12 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 13 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es aprobada por unanimidad.-

La Enmienda n.º 14 del grupo municipal IU y Podemos es rechazada por mayoría de 15 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), VOX (2) y 1 del Concejal no adscrito, 4 votos a favor de los representantes de los grupos municipales IU Andalucía (2) y Podemos (2) y 8 abstenciones de los representantes del grupo municipal Socialista.-

La Enmienda n.º 15 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 23 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), Socialista (8), VOX (2) y 1 del Concejal no adscrito y 4 votos a favor de los representantes de los grupos municipales IU Andalucía (2) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 16 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 23 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), Socialista (8), VOX (2) y 1 del Concejal no adscrito y 4 votos a favor de los representantes de los grupos municipales IU Andalucía (2) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 17 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 15 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), VOX (2) y 1 del Concejal no adscrito y 12 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 18 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es rechazada por mayoría de 23 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), Socialista (8), VOX (2) y 1 del

Concejal no adscrito y 4 votos a favor de los representantes de los grupos municipales IU Andalucía (2) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 19 del grupo municipal IU Andalucía y Podemos es aprobada por mayoría de 26 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), Socialista (8), IU Andalucía (2), VOX (2), Podemos (2) y 1 abstención del Concejal no adscrito.-

La Enmienda n.º 1 del grupo municipal Socialista es rechazada por mayoría de 15 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), VOX (2) y 1 del Concejal no adscrito y 12 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2) y Podemos (2).-

La Enmienda n.º 2 del grupo municipal Socialista es rechazada, en primera votación con un empate de 12 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8) y Ciudadanos Córdoba (4), 12 votos a favor de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2) y Podemos (2) y 3 abstenciones de los representantes del grupo municipal VOX (2) y 1 del Concejal no adscrito. Sometido, nuevamente a votación, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, resultó un nuevo empate 12 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8) y Ciudadanos Córdoba (4), 12 votos a favor de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2) y Podemos (2) y 3 abstenciones de los representantes del grupo municipal VOX (2) y 1 del Concejal no adscrito, por lo que resulta rechazada con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa accidental del Pleno y Primera Teniente de Alcalde.-

La Enmienda n.º 3 del grupo municipal Socialista es rechazada por mayoría de 14 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4), VOX (2) y 13 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2), Podemos (2) y 1 del Concejal no adscrito.-

La Enmienda n.º 4 del grupo municipal Socialista es aprobada por mayoría de 13 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2), Podemos (2) y 1 del Concejal no adscrito, 12 votos en contra de los representantes de los grupo municipales Popular (8) y Ciudadanos Córdoba (4), y 2 abstenciones de los representantes del grupo municipal VOX.-

La Enmienda n.º 5 del grupo municipal Socialista es rechazada por mayoría de 12 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Popular (8) y Ciudadanos Córdoba (4), 8 votos a favor de los representantes de grupo municipal Socialista y 7 abstenciones de los representantes de los grupos municipales IU Andalucía (2), VOX (2), Podemos (2) y 1 del Concejal no adscrito.-

La Enmienda n.º 6 del grupo municipal Socialista es aprobada por unanimidad.-

Por último, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, somete a votación el Dictamen de la Comisión Permanente de Recursos Humanos, Hacienda y Administración Pública, con la inclusión de las enmiendas anteriormente aprobadas, y se aprueba por mayoría de 13 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular (8), Ciudadanos Córdoba (4) y 1 del Concejal no adscrito, y 12 votos en contra de los representantes de los grupos municipales Socialista (8), IU Andalucía (2) y Podemos (2), y 2 abstenciones del grupo municipal VOX, adoptándose los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio económico 2023 que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el presente Expediente referidos a las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL N.º 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.-

ORDENANZA FISCAL N.º 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

ORDENANZA FISCAL N.º 104.- TASA POR CONCESIÓN DE UNIDAD DE ENTERRAMIENTO EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.-

ORDENANZA FISCAL N.º 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA.-

ORDENANZA FISCAL N.º 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS.-

ORDENANZA FISCAL N.º 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LOS MISMOS.-

ORDENANZA FISCAL N.º 300.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

ORDENANZA FISCAL N.º 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA.-

ORDENANZA FISCAL N.º 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

ORDENANZA FISCAL N.º 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

ORDENANZA FISCAL N.º 201.- REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-

ORDENANZA FISCAL GENERAL.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la asignación o modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señala en la propuesta obrante en el expediente.-

TERCERO.- Que se exponga al público el presente Expediente, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el contenido del mismo y presentar cuántas reclamaciones a los acuerdos adoptados estimen oportunas, conforme a lo previsto, respecto de las Ordenanzas Tributarias y del Callejero Fiscal, en el artículo 17º.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -entendiéndose adoptados definitivamente los acuerdos provisionales correspondientes en el supuesto de no ser presentada reclamación alguna contra ellos- y debiendo procederse a los trámites reglamentarios indicados en los números 2, 3, 4 y 5 del citado precepto.-

Siendo las 13:42 h. se incorpora a la sesión plenaria el Sr. García Jiménez.-

N.º 282/22.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- 2. DICTAMEN DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 14/10/22, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU ZONA PARA AMPLIACIÓN DEL PP I-8 "EL ÁLAMO", PROMOVIDO POR LA ENTIDAD PROURBAN EL ÁLAMO, S.L.-

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto, los informes obrantes en el mismo, incluido el emitido con fecha 02/11/22 por la Adjunta a la Secretaría General del Pleno y el Dictamen del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 14/10/22, sobre aprobación provisional de la Innovación del PGOU Zona para ampliación del PP I-8 "EL ÁLAMO", promovido por la entidad Prouurban El Álamo, S.L.

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad, adoptó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DENOMINADA INNOVACIÓN DEL PGOU ZONA PARA AMPLIACIÓN DEL PP I-8 CON USOS LOGÍSTICOS, la cual incluye el DOCUMENTO DE IMPACTO

EN LA SALUD (IES), ASÍ COMO EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y RESUMEN NO TÉCNICO DEL DOCUMENTO DE LA INNOVACIÓN, según artículo 40.5.g) DE LA LEY GICA y SU RESUMEN EJECUTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL TRLS/15 Y ARTÍCULO 19.3 DE LA LOUA, formulada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, a petición de PROURBAN S.L., con el siguiente CSV del documento de aprobación provisional y resumen ejecutivo: e0e658a825892abea79b3defeca1ab6121c79be6.-

SEGUNDO.- REQUERIR LA VERIFICACIÓN O ADAPTACIÓN de informes con carácter vinculante, a la vista del documento y del informe emitido previamente y en concreto los siguientes:

A) Informe del MINISTERIO DE FOMENTO en materia de Carreteras por afección a la red de carreteras del Estado, (punto kilométrico 412 de la Autovía A-4) según lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.-

B) Informe a la SECRETARIA GENERAL DE CALIDAD, INNOVACIÓN Y SALUD PÚBLICA DE LA CONSEJERIA DE SALUD conforme a lo dispuesto en, el artículo 32.1.2ª de la LOUA, en la Ley 16 /2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y en los artículos 3 y 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.-

C) Informe A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, por la posible afección con las Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio sobre Navegación Aérea, Decreto 584/72, de 24 de febrero de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto y por el Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre; Real Decreto 2845/1976, de 12 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Córdoba y las Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Córdoba aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 23 de julio de 2001 y en concreto lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.-

D) Informe a CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR por la posible afección sobre Arroyo El Álamo y Río Guadajoz.-

TERCERO.- Remitir expediente completo y solicitar, tras la verificación o adaptación de informes vinculantes, o transcurrido un mes desde la misma, a la Dirección General de Urbanismo para que impulse este procedimiento, solicitando a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la aprobación definitiva de la Innovación de PGOU.-

N.º 283/22.- VIMCOSA.- 3. MOCIÓN DEL ILMO. SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE CÓRDOBA Y SU ADAPTACIÓN AL PLAN VIVE DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DE ANDALUCÍA 2020-2030, ELABORADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE CÓRDOBA, S.A. (VIMCOSA).-

Leído el punto del Orden del Día por la Sra. Alcaldesa accidental, el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio y Vivienda, solicita se retire este asunto del Orden del Día de conformidad con el art. 62.2 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba. En consecuencia se retira el presente asunto del Orden del Día de la sesión.-

Las intervenciones orales realizadas por las diversas personas que hicieron uso de la palabra en esta sesión (Presidente, Capitulares, Secretario y personas autorizadas), referidas en los distintos puntos del Orden del Día y marcadas en el Acta con [SE PRODUCE DEBATE] están contenidas en soporte audio autenticado con la incorporación de la firma digital de esta Secretaría General de Pleno.-

Las referidas intervenciones orales quedan incorporadas automáticamente al acta de esta sesión, formando parte, intrínseca e indisolublemente, de dicho documento administrativo, dándose con ello debido cumplimiento a las previsiones del artículo 3.2 apartado d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, artículo 25.2 apartado ñ) de la Ley de Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada al mismo por el número 8 del artículo primero de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, artículo 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo en lo que se refiere a la posibilidad de celebración de plenos en su modalidad telemática, artículo 70 bis número 3 de la precitada LBRL, en la nueva redacción dada a dicho precepto por el apartado 3 del artículo primero de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículo 105 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, artículos 26 apartados 1 y 2, 36, 70.2, 71.1 y 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 4.1 y disposición adicional primera sobre fe pública y uso de firma electrónica de la Ley

59/2003 de 19 de diciembre sobre Firma Electrónica y artículos 5, 12 y 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre sobre Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, así como en las previsiones de la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, debiendo darse, asimismo, cumplimiento a su preceptiva publicación en la sede electrónica y en la Web municipal.-

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y seis minutos del día de la fecha, de lo que como Secretario General del Pleno, doy fe.-